

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 805- 2012-PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Manuel Rodolfo Sosaya López**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 845-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don Manuel Rodolfo Sosaya López fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Ayabaca del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Manuel Rodolfo Sosaya López. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 11 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos en su contra, registrando sólo información periodística vía internet por el que la Fiscalía Suprema de Control Interno declaró no ha lugar a abrir proceso disciplinario en su contra. Recibió una expresión de apoyo. Acredita un total de veintidós reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación a los referendum efectuados por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2004, 2006, 2010 y 2012 obtuvo resultados favorables, valorando el Colegiado en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha sido aclarado en el presente proceso. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimientos migratorios. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales consultados. Como demandante no registra información y como demandado registra procesos constitucionales desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Manuel Rodolfo Sosaya López en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Manuel Rodolfo Sosaya López, las que obtuvieron un total de 21.10 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19 puntos. En celeridad y rendimiento se califica con un total de 14.9 puntos respecto a la información de los años 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012, no pudiendo determinarse los restantes. En relación a la organización del trabajo los informes presentados por el magistrado respecto a los años 2009, 2010 y 2011 fueron extemporáneos. No registra

N° 805- 2012-PCNM

publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Manuel Rodolfo Sosaya López durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Manuel Rodolfo Sosaya López; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Ayabaca del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésipio noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON COTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VERA ELGUERA

.adimir b



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 805- 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA